

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 240 /

RADICACION No. 2023-00067-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título las exigencias de nomenclado 422 ibídem, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de JUAN CARLOS SAAVEDRA MARIN y FRANCISCO JAVIER GARCIA OROZCO, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma \$2.600 000.00 moneda corriente, por concepto de capital, representados en el saldo del Pagare No. 109993 fechado el 5 de Noviembre de 2021.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 5 de Mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

B.- Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (art. 291 C.G.P.). Ley 2213 de 20220.

TERCERO. RECONOCESE al doctor DARLEY VERA HIGUITA como Endosatario al cobro judicial de la entidad ejecutante.

CUARTO.- ACEPTASE la autorización efectuada por el Apoderado al señor JOHNY ALEXANDER ZAPATA LONDOÑO para los fines allí indicados.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

EN LOS NROS. _____

EL _____

A LAS 8 A.M.

EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
DE LA CIUDAD DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO